PREÁMBULO

La asociación **ASPADES** tiene su origen en la iniciativa promovida en Puertollano por un grupo de familias de personas con discapacidad intelectual durante los años 1975 y 1976. Fruto de aquel impulso asociativo, el 15 de noviembre de 1976, se legalizaban sus primeros estatutos, redactados de conformidad con la Ley de Asociaciones de 1964 y el Decreto de 1965 que la desarrollaba, con el propósito de defender los derechos de estas personas y promover los apoyos necesarios para mejorar su calidad de vida y su inclusión social.

Posteriormente, en 1987, la creación del Centro Ocupacional La Laguna, gestionado por el Ayuntamiento de Puertollano, dio lugar a la constitución de una nueva entidad asociativa, denominada La Laguna, integrada por familias de personas usuarias de dicho servicio. Durante los años siguientes, ambas asociaciones desarrollaron de manera paralela una intensa labor en favor de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Con el propósito de unificar esfuerzos y fortalecer la acción asociativa, el 7 de julio de 2000 se constituyó la entidad sin ánimo de lucro **Asociación Aspades-La Laguna**, resultado de la integración de las dos asociaciones preexistentes. Esta unión permitió consolidar un proyecto común orientado a mejorar la atención, los apoyos y las oportunidades de las personas con discapacidad intelectual en Puertollano y su comarca.

Un año más tarde, por iniciativa de la propia Asociación Aspades-La Laguna, se creó la **Fundación Fuente Agria**, de la que formaban parte, además de la asociación promotora, el Ayuntamiento de Puertollano y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Fundación nació con la finalidad de integrar bajo una única estructura de gestión el conjunto de los servicios y recursos destinados a las personas con discapacidad intelectual, favoreciendo una planificación coordinada y un desarrollo más eficaz de la red de apoyos existente y futura.

El 17 de marzo de 2004 se llevó a cabo una revisión y adaptación integral de los estatutos de la asociación, con el fin de adecuarlos a las nuevas exigencias legales y organizativas derivadas de la evolución del marco normativo y de la propia realidad institucional de la entidad.

La última modificación estatutaria se produjo en 2022 como consecuencia de la necesaria adaptación a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta revisión sirvió asimismo para incorporar un lenguaje más inclusivo y actualizado, así como para introducir diversos ajustes de carácter técnico y organizativo.

Aspades-La Laguna forma parte de Plena Inclusión Castilla-La Mancha, federación autonómica de asociaciones de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias. Esta organización adoptó en 2016 su actual denominación e identidad corporativa, sustituyendo a la anterior FEAPS Castilla-La Mancha, de la que ASPADES forma parte desde 1981. Este cambio representó mucho más que una renovación de la imagen institucional, pues supuso la asunción de un nuevo paradigma centrado en la inclusión, los derechos y la ciudadanía plena de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

En este contexto, la misión compartida por Plena Inclusión y sus entidades miembros se concreta en «contribuir, desde el compromiso ético y mediante apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, promoviendo asimismo su inclusión como ciudadanía de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria».

La reforma del artículo 49 de la Constitución Española aprobada en 2024 constituyó un hito histórico para las personas con discapacidad y sus familias. Dicha modificación fue el resultado de una prolongada reivindicación de la sociedad civil, canalizada a través del movimiento asociativo, y permitió adecuar el texto constitucional a la realidad social actual y a los principios recogidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Paralelamente, la sociedad española ha avanzado en el reconocimiento de las necesidades específicas y de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Todos estos cambios sociales, jurídicos e institucionales aconsejan una nueva revisión de los presentes estatutos, incluido el propio nombre de la entidad, con el fin de adecuarlos plenamente a los valores, principios y realidades que inspiran actualmente el movimiento asociativo de la discapacidad y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina, a partir de ahora, **ASPADES INCLUSIÓN** "Asociación de Personas, Familias y Amigos con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo", y se constituyó el siete de julio de dos mil como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, y que, a partir de ahora, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2.- MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

La Asociación **ASPADES INCLUSIÓN** asume como propios tanto la misión como los principios y valores que defiende el movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN, de la que formamos parte, para contribuir en la **misión**, *con nuestro compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria,* por lo que defendemos como **principios** que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y cada familia deben ser protagonistas absolutas de su vida. Deben tener un proyecto propio de vida. Apoyamos a las personas y a sus familias y trabajamos para que la sociedad ofrezca más oportunidades a estas personas. Defendemos sus derechos como ciudadanos y reivindicamos una sociedad más justa y solidaria. Ayudamos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para que conozcan sus derechos y puedan defenderlos y reivindicarlos. Nuestro trabajo está guiado por unos **valore**s como, por ejemplo: la dignidad, la justicia, la felicidad, …

Dado que la constitución de esta Asociación responde a la necesidad de la recuperación y asistencia de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo a través de todos los recursos e instituciones de carácter psicopedagógico y científico que existan o puedan existir para su educación, su integración social y laboral, su proyección cultural y disfrute recreativo y uso del tiempo libre, se proponen como **fines:**

a) La atención, asistencia, enseñanza y recuperación de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

b) Su integración social y laboral.

c) La potenciación de sus posibilidades recreativas y de disfrute del ocio y el tiempo libre.

d) La promoción o realización de cuantas actividades conduzcan a la consecución de los objetivos anteriores tanto en el aspecto educativo como laboral, residencial o recreativo.

e) Colaborar tanto con asociaciones similares como con cuantas entidades o instituciones oficiales o privadas convenga siempre que estén orientadas a su misma finalidad.

f) Velar y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

g) Apoyar a sus familias para conseguir su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

h) Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

i) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo tanto en la vida de la Asociación **ASPADES INCLUSIÓN**, como en asociaciones u organizaciones afines a sus intereses (asociaciones culturales, clubes deportivos, hermandades religiosas…)

j) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

k) Promover las condiciones organizativas y sociales de la Asociación para cumplir adecuadamente sus objetivos.

l) Orientar, coordinar e impulsar los distintos centros y servicios integrados en la Asociación **ASPADES INCLUSIÓN** con criterios de solidaridad, y promover una imagen común de la misma que trasmita su misión, sus valores y fines al entorno.

m) Generar conocimiento, e impartir formación, en función de las necesidades de los profesionales, personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, familias, y voluntarios que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual o del desarrollo.

n) Impartir formación para el empleo.

o) Promover el acceso a ciclos de formación profesional.

p) Conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en todos los ámbitos de la vida; favoreciendo la participación y empoderamiento de las mujeres con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en los diferentes espacios de representación y mediación. Asimismo, luchar contra la violencia de género estableciendo protocolos tanto preventivos como de intervención.

q) Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

r) Prestar especial apoyo a los/las jóvenes con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y propiciar así su plena inclusión social en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

s) Dedicar especial atención y apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación, en especial la infancia, la mujer, la tercera edad, personas migrantes, minorías étnicas, familias monoparentales y personas con grandes necesidades de apoyo.

t) Promover el voluntariado, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.

u) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con corporaciones y empresas con ánimo de lucro.

v) Prestar apoyos a aquellas Personas con Discapacidad Intelectual y/o del Desarrollo con trastornos adictivos (tabaco, alcohol, drogas, tecnoadicciones, ludopatía…) promoviendo programas y/o estrategias de prevención, formación y rehabilitación para propiciar su inclusión efectiva en la sociedad.

w) Prestar especial apoyo a las Personas Discapacidad Intelectual y/o del Desarrollo con trastornos de salud mental promoviendo y desarrollando estrategias que propicien una mejora en su salud.

x) Impulsar proyectos que favorezcan la participación efectiva de las Personas con Discapacidad intelectual y/o del desarrollo en su comunidad.

y) Fomentar la accesibilidad universal para las Personas con Discapacidad intelectual y/o del desarrollo, asimismo, promover la sensibilización en esta materia de las Administraciones públicas, empresas y ciudadanía en general.

z) Fomentar el deporte de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

aa) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las Personas con Discapacidad intelectual y/o del desarrollo, y/o de sus familias.

Artículo 3.- ACTIVIDADES O MEDIOS

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Despertar la conciencia pública sobre la discapacidad intelectual en el aspecto social y familiar.

b) Confeccionar un censo de los afectados en Puertollano y su comarca.

c) Practicar o propiciar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la problemática de este colectivo en cualquiera de sus campos y aspectos.

d) Publicar orientaciones y normas de educación para uso de los padres, tutores, familiares y educadores de las personas con discapacidad intelectual.

e) Crear centros de asistencia o residenciales de cualquier tipo o nivel para estas personas, así como colaborar con otras instituciones o Asociaciones a este fin.

f) Crear centros de enseñanza, talleres de aprendizaje y formación profesional y llevar a cabo cualquier tipo de actividades en solitario o en colaboración para la consecución de su integración laboral.

g) Crear gimnasios y centros deportivos específicamente adaptados a las condiciones de las personas con discapacidad intelectual, así como fomentar la práctica de esas actividades deportivas en ellas.

h) Colaborar con los servicios médicos para desarrollar una medicina de tipo preventivo, formulación de diagnósticos e indicación del tratamiento propio a cada caso.

i) La Asociación podrá también tener entre sus fines la promoción de viviendas de Protección oficial para las personas por ella atendidas.

j) Promover y fomentar labores de voluntariado social de asistencia a personas con discapacidad intelectual, constituyéndose así en entidad de voluntariado.

k) Cooperar con otras Asociaciones para obtener unidas, federándose o mediante colaboraciones concretas, el mejor logro de sus fines en los ámbitos local, provincial, autonómico, nacional o internacional.

l) Proporcionar a sus asociados orientación e información sobre ayudas y becas que puedan conseguir.

m) Fomentar la integración laboral de los discapacitados intelectuales a través de programas de empleo, desarrollando cuantas actividades de formación profesional específica fueren precisas.

n) En definitiva, actuar sin más limitaciones que las estrictamente legales para el logro total de los fines reseñados.

o) Establecer conciertos, solicitar subvenciones y ayudas de las Administraciones central, autonómica, provincial y local y de sus Organismos dependientes, así como entidades privadas de todo tipo, y, de personas individuales, con destino a la creación de recursos propios y a su gestión y mantenimiento.

p) Promover cualquier actividad lícita que sirva a los fines de la Asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3° y 4°, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 4.- PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5.- DOMICILIO y ÁMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Carretera de Almodóvar, s/n, de la localidad de Puertollano. El ámbito territorial corresponde a Puertollano y su comarca.

Artículo 6.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores. La Asociación también podrá tener socios de honor, cualidad esta que se otorgará a personas y/o instituciones cuya labor, en pro de las personas con discapacidad intelectual, los haga merecedores de esta condición.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Pueden pertenecer a la Asociación como socios **numerarios** los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar.

Las Personas con Discapacidad intelectual y/o del desarrollo mayores de edad que no tengan limitado el derecho de asociación de conformidad con una medida judicial de provisión de apoyos.

Tendrán condición de miembros **colaboradores** aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la aceptación y conformidad de estas.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio v menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el

que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.

b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.

f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los miembros colaboradores tendrán derecho a:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.

b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.

d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en

Asamblea General.

e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.

f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 13.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año cómo máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 16.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 33 por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 8 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia hasta 48 horas de antelación, utilizando en este caso algún medio de comunicación público para convocarla.

Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.

c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.

f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.

g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La disolución de la Asociación.

c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 5 por ciento del valor de su patrimonio.

d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.

e) La incorporación o separación a Fundaciones o entidades de similar naturaleza y el nombramiento de los representantes de la Asociación en ellas.

f) Todas aquéllas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 20.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, al menos un 33 por ciento de los socios numerarios en primera convocatoria y con los presentes, cualquiera que sea el número de estos en segunda convocatoria.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 50 por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de estos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar *y* representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones *y* directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 20 elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Entre sus miembros deberá haber al menos una persona afectada por una discapacidad intelectual o del desarrollo. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de *15 días* a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos. Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, presupuesto y el programa de actividades.
e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
i) Administrar los fondos que se recauden.
j) Nombrar al gerente/director en su caso.
k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.

m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos dé pago o giro mercantil.

o) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;

p) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras as sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o

recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

t) Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 26.- CONVOCATORIA y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 48 horas antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice. las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva, mediante autorización por escrito.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Para estos supuestos podrá considerarse la presencia por medios electrónicos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- EL PRESIDENTE y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 28.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.
d) En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 29.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 30.- EL(LA) GERENTE / DIRECTOR(A).

El gerente/director(a) será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva contratación y el cese de éste.
c) La gestión económica y administrativa.
d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO y FINANCIERO. CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y

recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.

b) Los rendimientos de su patrimonio.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.

d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.

e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 34.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultan insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercido económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de 2/3 de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 35.- PRESUPUESTO y EJERCICIO SOCIAL

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO V

DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adaptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen al 50 por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Artículo 37.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Puertollano, 24 de octubre de 2026.